

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE Dirección: Carrera 2 No. 9^a-04 Sector Guayabal

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecisiete (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, en el que la parte demandada remite memorial en el que solicita se de en traslado la demanda y anexos para su respectiva contestación, la parte demandante allego constancia de notificación realizada al correo de sanidad militar y no a una dirección electrónica personal para el demandado BRENDER BARRIOS y allegó nueva dirección física para notificar al demandado Álvaro Polo, pero no hay constancia de notificación a este último.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara. Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00128 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELSY MARTINEZ ROMERO (C.C. No 64.920.961)
Apoderado	Carlos Andrés Sotelo Contreras (T.P. No 283.857 del
	C.S. de la J. y C.C.No. 1.102.813.255)
DEMANDADO	ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ. (C.C. No
	72.145.236)
	BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ (C.C.
	No 72.252.982)
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE-
	REQUIERE NOTIFICAR

Se recibe mediante el correo institucional, memorial por parte del señor **ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No 72.145.236, en el que solicita se remita la demanda y anexos para proceder a contestar la presente demanda.

Así las cosas, y observando el despacho que no figura dentro del expediente constancia de notificación realizadas por la parte

accionante, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"

En el caso bajo estudio, la parte demandada, manifiesta conocer de la providencia, así las cosas, se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha quince (15) de junio de 2022, mediante el cual se libró el respectivo mandamiento de pago, lo anterior a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

Por otra parte, evidencia el despacho que la parte demandante notifica personalmente de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado **BRENDER EDUARDO BARRIO DE LA CRUZ** a la dirección electrónica perteneciente a sanidad naval y destinada para la atención al público, lo cual no es garante del debido proceso, a su vez, no pertenece al aquí demandado, por lo que se le requiere para que previo informe a este despacho judicial de la dirección a utilizar para efectos de notificación, la realice a una dirección electrónica de carácter personal o de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ., del auto de fecha

quince (15) de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que, surtida la notificación, cuenta con diez (10) días para allegar escrito de contestación de demanda o cinco (5) días para el pago de la obligación.

TERCERO: ENVIAR la carpeta contentiva del expediente al correo electrónico: <u>alfabianpolo@gmail.com</u>

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal al demandado **BRENDER EDUARDO BARRIO DE LA CRUZ,** a una dirección electrónica de índole personal, es decir que pertenezca a este, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o a una dirección física, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., previo informe de dichas direcciones a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ d91de36847f9c41bc8ad5e7c3c3f8fe6546872d1644d4a8050f4cbb208ba4ee9}$

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica